

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

ACTA N° 92

En la ciudad de La Plata, a los 17 días del mes de mayo, siendo las 10 horas se reúne la Junta Electoral Central del Partido GEN a fin de emitir las resoluciones, necesarias para la concreción del acto electoral para elección de cargos partidarios de la juventud del GEN convocado por la Junta Ejecutiva del partido GEN provincia de Buenos Aires, conforme lo encomendado por el Congreso provincial partidario celebrado el 29 de abril del 2023. Encontrándose presentes la totalidad de sus miembros, se aprueban las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN N° 2/2023

LA PLATA, 17 de Mayo de 2023.

VISTO:

Las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Estatuto partidario, el Reglamento Interno de la Junta Electoral Central y lo dispuesto por la Junta Ejecutiva del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires en reunión de fecha 16 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el día 02 del mes de julio de 2023 se realizará el acto eleccionario, para la renovación de los cargos partidarios de los miembros de juventud al Plenario Provincial, a la Junta Seccional y a la Junta Distrital, conforme lo establece el Artículo 34 de su estatuto partidario;

Que la Junta Ejecutiva en reunión plenaria del 16 de mayo del corriente procedió a convocar a elecciones para el día 2 de Julio del año 2023;

Que sólo tendrán derecho a participar del acto electoral los afiliados y afiliadas que figuren inscriptas en el Padrón aprobado por esta Junta Electoral Central, hasta los treinta (30) años de edad inclusive, tal como lo establece el Artículo 4 del Estatuto de Juventud.

Que resulta necesario poner una fecha de corte del padrón partidario a fin de ordenar el proceso de carga, establecer el cronograma electoral con las correspondientes fechas para el desarrollo del proceso electivo y el respectivo reglamento para las mencionadas elecciones, fijando pautas, planillas, número de cargos a cubrir y procedimientos que faciliten dicho acto;

Por ello, la Junta Electoral Central del Partido GEN, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Fijar como fecha de cierre de padrón partidario de juventud el día 27 de mayo de 2023, a fin de proceder a realizar la carga en el sistema informático interno y vía web de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires,

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 2º: Aprobar como Anexo I de la presente el Cronograma Electoral correspondiente para la elección de candidatos a cargos partidarios de juventud el 02 de julio de 2023,

ARTÍCULO 3º: Aprobar como Anexo II de la presente, el Reglamento de funcionamiento del citado acto eleccionario,

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a través de la página web de este Partido, www.genbuenosaires.org.ar.
Cumplido, archívese.

Martin Rubio
Vice Presidente

Lorena Ferrero Faure
Secretaria

Raquel Corrales
Presidenta

ANEXO I

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

CRONOGRAMA ELECTORAL

Elecciones Internas 2 de julio de 2023

Fecha	Hora	Concepto
20-05-2023	18	Cierre de Padrón provisorio de Juventud
23-05-2023	18	Fin de Plazo para realizar reclamos
24-05-2023	18	Publicación del padrón definitivo
15-06-2023	18	Vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos
18-06-2023	18	Vencimiento del plazo para la impugnación de listas
20-06-2023	18	Fin del plazo para resolución de impugnaciones
22-06-2023	18	Fin del plazo para reemplazos de candidatos
24-06-2023	18	Oficialización de listas
26-06-2023	18	Presentación del modelo de Boleta
28-06-2023	18	Oficialización de Boleta
02-07-2023	10 a 18	Acto electoral
04-07-2023	18	Fin de plazo presentación de impugnaciones al Acto electoral
06-07-2023	18	Resolución de impugnaciones
08-07-2023	18	Escrutinio
10-07-2023	10	Proclamación de los candidatos electos

Martin Rubio
Vice Presidente

Lorena Ferrero Faure
Secretaria

Raquel Corrales
Presidenta

ANEXO II

REGLAMENTO

ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO GEN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEL DIA 02 DE JULIO DE 2023

I

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

GENERALIDADES

Artículo 1: AUTORIDADES: El comicio interno que tiene por objeto la elección de autoridades partidarias provinciales, seccionales y locales de la Juventud del GEN será organizado y presidido, en general, por la Junta Electoral Central del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: PRESENTACIÓN DE LISTAS – Deberá presentarse toda la documentación en la Junta Electoral Central del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires, ubicada en Calle 55 n° 634 2do Piso, Departamento 4, entre las calles 7 y 8 de la ciudad de La Plata, en el día y hora fijada en el cronograma electoral.

Las listas se entregarán completas y por triplicado con todos los cargos cubiertos en las planillas que se les proveerá para tal fin, firmadas por los candidatos, con las fotocopias del Documento Nacional de Identidad, certificados por los respectivos apoderados.

La Junta Electoral Central difundirá en la página Web del Partido, al menos, con cinco (05) días de antelación a la fecha del comicio, los locales donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Los mismos serán establecidos en la ciudad cabecera del municipio correspondiente.

Artículo 3: PROHIBICIONES: Queda prohibido:

1. La realización de propaganda de cualquier tipo y toda clase de actos de proselitismo desde la cero (0) hora del día anterior al comicio hasta dos (2) horas después de clausurado el mismo;
2. Las reuniones de electores, la apertura de locales partidarios y el ofrecimiento o entrega de boletas de sufragio el día de la elección, dentro de un radio de 100 metros de los lugares en que se encuentren funcionando las mesas receptoras de votos;
3. Todo tipo de propaganda de las listas participantes de la elección o de los candidatos, en los lugares de votación.

Artículo 4: SISTEMA - PADRONES: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante la emisión del voto en forma directa, secreta y obligatoria. Para el acto eleccionario se utilizarán, exclusivamente, los padrones que a tal efecto oficialice la Junta Electoral Central. Los padrones estarán a disposición de todos los afiliados en la Junta Electoral Central del Partido GEN de la provincia de Buenos Aires, sita en calle 55 N° 634, 2do Piso Dto 4 entre las calles 7 y 8 de la Ciudad de La Plata y se enviarán mediante correo electrónico a requerimiento.

II

ACTOS PRE-ELECTORALES

Artículo 5: DESIGNACIÓN DE APODERADOS: Los candidatos deberán designar apoderados para que actúen ante la Junta Electoral Central. Dichos apoderados deberán:

- 1-Encontrarse afiliados al partido GEN de la Provincia de Buenos Aires;
- 2-Denunciar un domicilio electrónico en el que serán válidas todas las notificaciones que se efectuaren en el marco del acto eleccionario.
- 3-La falta de designación de apoderado hace presumir, sin admitirse prueba en contrario, que las funciones respectivas son asumidas por el candidato que encabece la lista respectiva.

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

Artículo 6: PRESENTACION DE LISTAS: Las listas de candidatos correspondientes a los cargos al Plenario Provincial, a la Junta Seccional y a la Junta Distrital de Juventud de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral Central, hasta las dieciocho (18) horas del día 15 de junio del año 2023. Las presentaciones deberán hacerse por triplicado y con cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la presente Resolución, el Estatuto partidario y este Reglamento.

Artículo 7: REQUISITOS DE LAS LISTAS Y DE LOS CANDIDATOS: Las listas que se presenten para su oficialización, deberán encontrarse certificadas por el apoderado de lista y cumplir los siguientes requisitos:

- 1-Especificación de cargos;
- 2-Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen, respetando la alternancia de género;
- 3-Apellido y Nombre, documento de identidad, domicilio, partido, sección electoral y firma de los candidatos;
- 4-Fotocopia, certificada por el apoderado de lista, del documento que acredite la identidad de cada candidato.

Artículo 8: RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS Y CANDIDATOS: Los candidatos y los apoderados de lista son responsables de la autenticidad de las firmas y de los datos volcados a las mismas. Su falsedad será evaluada por la Junta Electoral Central, que adoptará las medidas que crea oportunas pudiendo llegar, según la gravedad y/o transcendencia de la falta, al rechazo de la lista, sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan. A este último fin, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Ética y Garantías partidario.

Artículo 9: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. INTIMACIONES: La Junta Electoral Central revisará las listas presentadas, oficializándolas o rechazándolas. Si los defectos en la presentación se consideran subsanables y siempre que ello no quiebre la igualdad entre los participantes, intimará subsanarlos. La notificación se hará al domicilio electrónico constituido por el apoderado.

Artículo 10: OFICIALIZACIÓN DE PLENO DERECHO: Las listas no observadas o impugnadas dentro quedarán oficializadas de pleno derecho. El silencio de la Junta Electoral Central implicará la oficialización de la lista. Si los defectos no se corrigen en la forma requerida, la lista deberá ser rechazada, no siendo admisible un nuevo plazo para realizar nuevas correcciones o completar las que hubieren sido hechas de manera incompleta o insuficiente.

Artículo 11: BOLETAS. REQUISITOS: Las boletas impresas que se presenten para su oficialización, deberán llevar el siguiente encabezamiento: "Partido GEN de la PROVINCIA de BUENOS AIRES. ELECCIÓN INTERNA JUVENTUD DEL 02/07/2023". En el margen superior izquierdo deberá colocarse el número con que se individualiza la lista. Debajo del encabezamiento se indicará la categoría, sección y/o distrito según corresponda y a continuación, en forma encolumnada, se detallará la nómina de candidatos.

Artículo 12: NUMERO: Los apoderados de lista podrán hacer reserva de número para su individualización al momento de la presentación de las listas. No existiendo observaciones o impugnaciones, el número pedido será automáticamente acordado a la lista requirente, y a ninguna otra. En caso de conflicto, resolverá de manera inapelable la Junta Electoral Central.

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

Artículo 13: IMPRESIÓN DE BOLETAS. DIMENSIONES: La impresión de las boletas se deberán confeccionar en papel blanco con letras de imprenta color negro, de 12 cm. de ancho por 19 cm. de alto. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar y la separación inmediata por parte del elector o de los representantes de la Junta Electoral Central encargados del escrutinio.

Artículo 14: OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS: A efectos de su oficialización, deberán acompañarse tres (3) ejemplares ante la Junta Electoral Central. Será nulo todo voto que se emita con una boleta no oficializada.

III

DESARROLLO DEL COMICIO

Artículo 15: RECEPCIÓN DE URNAS: Las autoridades de mesa se constituirán en los lugares designados en las respectivas convocatorias, para el funcionamiento del comicio, media hora antes de la fijada para su iniciación, a fin de recibir las urnas y demás elementos necesarios para su desarrollo, los que serán entregados por la Junta Electoral Central.

Artículo 16: VERIFICACIONES PREVIAS: El presidente de la mesa deberá verificar que las urnas no contengan nada en su interior y que el cuarto oscuro reúna las condiciones básicas para garantizar el secreto del voto. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las oficializadas.

Artículo 17: APERTURA DE MESAS: Las mesas serán abiertas por el presidente o en su defecto por quien lo reemplace, debiendo consignarse en el acta de apertura la hora de iniciación del comicio. Los fiscales que se encuentren presentes en este acto, podrán suscribir el acta. No se admitirán quejas referidas a la apertura del comicio que fuere deducida por fiscales ausentes en dicho acto o que se hubieren negado a suscribir el acta respectiva.

Artículo 18: DERECHO A VOTO: Solo tendrán derecho a voto los afiliados de hasta 30 años inclusive que figuren inscriptos en los padrones aprobados por la Junta Electoral Central. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del elector.

Artículo 19: FISCALES. DESIGNACIÓN. VOTO: Los apoderados de lista, o en su defecto quienes las encabecen, podrán designar fiscales generales o fiscales de mesa. Deberán estar afiliados en el padrón de juventud del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 20: REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO: En el acto de sufragar el afiliado deberá exhibir su Documento Nacional de Identidad habilitado, y suscribir la planilla especial que la Junta Electoral Central entregará a los presidentes de mesa.

Artículo 21: REGISTRO DE FIRMAS DE LOS VOTANTES: En la planilla de Registro de firmas de votantes utilizada para este fin deberá constar nombre y apellido, número de documento y firma de cada uno de los afiliados que hayan emitido su voto.

Artículo 22: DIFERENCIAS. POSIBILIDADES DE VOTAR: Si existieren diferencias entre las constancias del padrón y los datos que surgen del documento de identidad, el presidente de mesa podrá autorizar el voto si, no mediando dudas acerca de la identidad del elector, de los cuatro elementos que integran el

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

padrón (nombre, apellido, clase y número de documento) por lo menos coincidan tres de ellos con las constancias del documento de identidad. El fiscal que en tales casos no estuviere conforme con la autorización del Presidente de Mesa, podrá impugnar el voto fundado únicamente en la identidad del elector.

Artículo 23: SOBRES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO: Al presentarse a votar en la mesa correspondiente, el presidente entregará al afiliado un sobre para la emisión del voto, el cual llevará la firma de aquél y la de los fiscales que deseen suscribirlo, siempre y cuando firmen como máximo cinco (5) sobres en forma consecutiva.

Artículo 24: CIERRE DEL COMICIO: El comicio cerrará indefectiblemente a las dieciocho (18) horas, debiendo permitirse el voto de aquellos afiliados que en ese momento estuvieren esperando para emitir el sufragio, clausurándose el acceso al lugar en que se esté desarrollando el comicio.

IV

ESCRUTINIO

Artículo 25: ESCRUTINIO EN LA MESA: Clausurado el comicio, el presidente de mesa deberá, bajo el control de los fiscales que deseen hacerlo: a) volcar en el acta la cantidad de afiliados que emitieron su voto según constancia de la planilla de firmas; b) proceder a la apertura de la urna y a la extracción de los sobres que se encuentren en su interior; c) volcar al acta la cantidad de sobres extraídos de la urna; d) separar los sobres que contengan votos impugnados, los que serán guardados en un sobre aparte consignando su cantidad en el acta; e) proceder a la apertura de los sobres restantes, extrayendo las boletas incluidas en su interior; f) separar en tantas categorías como grupos de cargos existan las boletas correspondientes a votos válidos; g) volcar en el acta, la cantidad de votos emitidos por cada grupo de cargos, procediendo seguidamente al recuento de votos correspondientes a cada uno de ellos emitidos con boletas oficializadas, anotando en el acta los totales respectivos. El presidente de mesa, entregará al fiscal que así lo solicite, un certificado con el resultado de este escrutinio.

Artículo 26: CLASES DE VOTOS: Son VOTOS VALIDOS aquellos que se emiten en sobres con la firma del presidente de la mesa, mediante boleta oficializada, sin tachaduras ni enmiendas. Si en un mismo sobre se incluye más de una boleta oficializada de una misma lista, se contabilizará una sola de ellas, destruyéndose las restantes. Son VOTOS NULOS, aquellos que: a) se emiten en sobre que carezca de la firma del presidente de la mesa; b) se emita mediante boleta no oficializada; c) se emita mediante boleta oficializada que contenga inscripciones de cualquier tipo; d) incluya en un mismo sobre dos o más boletas pertenecientes a distintas listas; e) se emita mediante boleta oficializada pero incluyendo en el interior del sobre elementos extraños a la boleta; f) cuando por destrucción parcial de esta última, no se desprenda con claridad el nombre y la categoría de candidatos a elegir. Son VOTOS EN BLANCO cuando el sobre estuviere vacío, o contenga solamente un papel en blanco sin inscripciones o leyendas. Son VOTOS RECURRIDOS aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido y el presidente de mesa labrará un acta que será remitida junto con los votos impugnados para su resolución, en un sobre de los utilizados, en el que se colocará en forma visible la palabra "RECURRIDO".

Artículo 27: REMISIÓN DE LAS URNAS A LA JUNTA ELECTORAL: Finalizado el escrutinio de mesa, su presidente colocará en el interior de la urna: un Certificado de Escrutinio, los sobres utilizados y las

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

boletas sufragadas. Acto seguido, cerrará y fajará la urna, firmando con los fiscales las fajas inferiores y superiores. Fuera de la urna deberán remitirse: padrón de la mesa, registro de firmas de votantes, sobres con votos impugnados y recurridos, acta de apertura y cierre del comicio, acta de escrutinio, cualquier reclamo presentado durante el acto comicial. La urna, con dicho contenido, y debidamente cerrada, será llevada por el presidente de mesa y los fiscales que deseen acompañarlo, hasta el lugar en que se encuentre funcionando la Junta Electoral Central entregándola bajo recibo.

Artículo 28: IMPUGNACIONES CONTRA EL ACTO ELECCIONARIO: Las protestas e impugnaciones contra el acto eleccionario, no suspenderán el comicio ni el escrutinio provisorio por parte del Presidente de Mesa y deberán deducirse antes de la iniciación de este último acto. Se labrará acta por duplicado. En ese mismo acto o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el comicio, deberá ofrecerse toda la prueba ante el Presidente de Mesa. El Presidente de Mesa sustanciará la prueba y emitirá opinión dentro de las ocho (8) horas siguientes, debiendo elevar las actuaciones luego de ello y de inmediato a la Junta Electoral Central, la que deberá resolver dentro de las (24) horas de recibidas las actuaciones.

Artículo 29: ESCRUTINIO DEFINITIVO: Toda la documentación indicada en el art. 29, salvo las urnas, sobres y boletas sufragadas será remitida dentro de las veinticuatro (24) horas de terminado el escrutinio a la Junta Electoral Central, la cual realizará el juicio sobre la elección y practicará el escrutinio definitivo, entregando certificados de resultados finales a los apoderados de las listas que lo soliciten.

V

PROCLAMACIONES – SISTEMAS ELECTORALES

Artículo 30: PROCLAMACION AUTOMATICA: En caso de no oficializarse más de una lista para una determinada categoría de cargos, la misma quedará automáticamente proclamada, suspendiéndose el acto eleccionario.

Artículo 31: SISTEMA ELECTORAL. NUMERO DE MIEMBROS

MIEMBROS AL PLENARIO PROVINCIAL: Se elegirán tres (3) delegados por sección electoral, de acuerdo a lo establecido en el 13 del Estatuto de Juventud del Partido GEN de la Provincia de

Buenos Aires.

MIEMBROS A LAS JUNTAS SECCIONALES: Las Juntas Seccionales estarán integradas por tantos miembros como Juntas Distritales conformadas existan en la sección conforme lo establecido por el artículo 22 del Estatuto de Juventud.

MIEMBROS A LA JUNTA DISTRITAL: Las Juntas distritales, se conformarán con al menos con tres (3) miembros que integren el padrón distrital del partido conforme lo establecido por el Artículo 28 del Estatuto de Juventud.

Artículo 32: ASIGNACIÓN DE CARGOS: Los cargos a cubrir serán asignados por la Junta Electoral Central mediante sistemas de mayorías con un piso del quince (15 %) por ciento.

Artículo 33: Comuníquese a la Junta Ejecutiva de la Provincia, al Congreso de la Provincia y publíquese en la página Web de este Partido, cumplido, archívese.

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

Martin Rubio
Vice Presidente

Lorena Ferrero Faure
Secretaria

Raquel Corrales
Presidenta